

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por el demandante y el demandado JORGE LUIS NAVARRO ARIZA. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintitrés (23) de agosto de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.** Sabanalarga, veintitrés (23) de agosto de 2023.

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACION</b>	08638-40-89-003-2022-00323-00
<b>DEMANDANTE</b>	HARRISON RAFAEL CASTRO MUÑOZ
<b>DEMANDADOS</b>	JORGE LUIS NAVARRO ARIZA MARGARITA ARIZA

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada conjuntamente por los apoderados judiciales de los demandantes y el apoderado de los demandados.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece la transacción, en los siguientes términos:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Pues bien, revisado el Acuerdo Transaccional presentado por los apoderados de los extremos procesales y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que, en el presente proceso, aun no se encuentran a disposición dineros con que cumplir con lo transado, razón por la cual, el despacho se abstendrá de aceptar la transacción allegada. Además, no se indicó en las proporciones en que se van a efectuar los pagos con los dineros descontados a cada uno de los demandados, cuando fuera procedente. Finalmente, se observa que la transacción no fue suscrita por la demandada MARGARITA ARIZA, quien es demandada dentro del asunto.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**UNICO:** Abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción, atendiendo a lo considerado en líneas anteriores.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75661b4e31ee1603e8ba679dfd9b06496325d165b2c52c164d46eaf48458ba**

Documento generado en 23/08/2023 04:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**